

SECRETARIA: MAJAGUAL. 25 de abril DE 2023.
Al despacho escrito de terminación del proceso por pago, presentado por la parte demandante.

HERMES ALBERTO MULFORD SALGADO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
MAJAGUAL, SUCRE
Código N° 704294089001

Majagual, Sucre, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RADICACION: N° 2022-00220-00
EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOMITACE
DEMANDADO: BEATRIZ EUGENIA VITAL REYES Y
ANDREY RAFAEL SAENZ REYES

PETICION DEL DEMANDANTE

En escrito presentado por el representante legal de COOMITACE, al correo electrónico de este Juzgado, solicita:

- 1. **TERMINAR** proceso por pago total de la obligación.
- 2. **LEVANTAR** medida cautelar.
- 3. **ENREGA** de depósitos judiciales

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El demandante pide la terminación del proceso por pago total de la obligación. De conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, y atención el escrito petitorio, se dispondrá, la terminación del proceso por pago total de la obligación, la cancelación de los embargos y secuestros de los bienes muebles o inmuebles que se hubiesen decretados y el desglose del título que sirvió de recaudo.

Observa esta Judicatura que el representante legal de la parte demandante pide la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de medidas cautelares, así como la entrega de los depósitos judiciales generados hasta la notificación de esta providencia, sean entregados a este.

Por todo estos argumentos expuesto se podrá dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, levantar la medida cautelar y entregar los depósitos judiciales descontados hasta el mes de abril el cual se refleja en el mes de mayo en la plataforma de depósitos judiciales del Juzgado, al demandante.

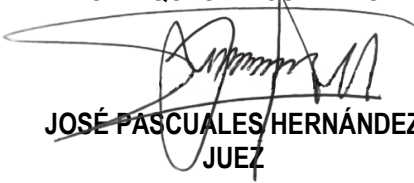
Por lo expuesto el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL MAJAGUAL, SUCRE,**

RESUELVE

- 1. **DECLÁRESE** terminado el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** radicado bajo el número 704294089001- 2022-00220-00 promovido por **COOMITACE** contra **BEATRIZ EUGENIA VITAL REYES Y ANDREY RAFAEL SAENZ REYES** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**. Artículo 461 del Código General del Proceso.
- 2. **LEVANTESE** la medida cautelar decretada en este asunto.

3. **ENTREGUESE** los depósitos judiciales descontados hasta el mes de abril el cual se refleja en el mes de mayo en la plataforma de depósitos judiciales del Juzgado, al representante legal de la cooperativa **COOMITACE**, el señor **MIGUEL TAPIA CENTENO**, identificado con **c.c. No. 1.102.853.450**.
4. **ARCHÍVESE** el expediente en su oportunidad. Desglósese el documento de recaudo en favor del demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ PASCUALES HERNÁNDEZ
JUEZ

Firmado Por:
Jose Del Cristo De La Espiracion Pascuales Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f67cb5fc1c5f404281a54a9146c7161917b6f4f2b0b8473a7cc0eb7dc49478b**
Documento generado en 25/04/2023 11:33:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>